

# Decreto 688 de 2020

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

### **DECRETO 688 DE 2020**

(Mayo 22)

Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad con el Decreto 637 de 2020

### EL PRESIDENTE DE LA REPÃ BLICA DE COLOIVIBIA

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artÃculo 215 de la Constitución PolÃtica, en concordancia con la Ley 137 de 1994, y en desarrollo de lo previsto en el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional", y

#### **CONSIDERANDO**

Que en los términos del artÃculo 215 de la Constitución PolÃtica, el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artÃculos 212 y 213 de la Constitución PolÃtica, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del paÃs, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que seg $\tilde{A}^0$ n la misma norma constitucional, una vez declarado el estado de Emergencia Econ $\tilde{A}^3$ mica, Social- y Ecol $\tilde{A}^3$ gica el Presidente, con la firma de todos los ministros, podr $\tilde{A}_i$  dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensi $\tilde{A}^3$ n de sus efectos.

Que estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y especÃfica con el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y podrán, en forma transitoria establecer nuevos tributos o modificar los existentes.

Que el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la ProtecciÃ<sup>3</sup>n Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad por Coronavirus - COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habÃan notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 paÃses y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se habÃa multiplicado en trece (13) veces, mientras que el número de paÃses afectados se habÃa triplicado, por lo que instó a los paÃses a tomar acciones urgentes.

Que mediante la Resoluci $\tilde{A}$ <sup>3</sup>n 380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protecci $\tilde{A}$ <sup>3</sup>n Social adopt $\tilde{A}$ <sup>3</sup>, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada resoluci $\tilde{A}$ <sup>3</sup>n, arribaran a Colombia desde la Rep $\tilde{A}$ <sup>9</sup>blica Popular China, Francia, Italia y Espa $\tilde{A}$ ±a.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artÃculo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de esta, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social reportó el 9 de marzo de 2020 O muertes y 3 casos confirmados en Colombia.

Que al 17 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y ProtecciÃ<sup>3</sup>n Social habÃa reportado que en el paÃs se presentaban 75 casos de personas infectadas con el Coronavirus COVID-19 y O fallecidos, cifra que ha venido creciendo a nivel paÃs de la siguiente manera: 102 personas

contagiadas al 18 de marzo de 2020; 108 personas contagiadas al dÃa 19 de marzo de 2020; 145 personas contagiadas al dÃa 20 de marzo de 2020, 196 personas contagiadas al dÃa 21 de marzo de 2020, 235 personas contagiadas al 22 de marzo de 2020, 306 personas contagiadas al 23 de marzo de 2020; 378 personas contagiadas al dÃa 24 de marzo de 2020; 470 personas contagiadas al dÃa 25 de marzo de 2020, 491 personas contagiadas al dÃa 26 de marzo de 2020, 539 personas contagiadas al dÃa 27 de marzo de 2020, 608 personas contagiadas al 28 de marzo de 2020, 702 personas contagiadas al 29 de marzo de 2020; 798 personas contagiadas al dÃa 30 de marzo de 2020; 906 personas contagiadas al dÃa 31 de marzo de 2020, 1.065 personas contagiadas al dÃa 1 de abril de 2020, 1.161 personas contagiadas al dÃa 2 de abril de 2020, 1.267 personas contagiadas al dÃa 3 de abril de 2020, 1.406 personas contagiadas al dÃa 4 de abril de 2020, 1.485 personas contagiadas al dÃa 5 de abril de 2020, 1.579 personas contagiadas al dÃa 6 de abril de 2020, 1.780 personas contagiadas al 7 de abril de 2020, 2.054 personas contagiadas al 8 de abril de 2020, 2.223 personas contagiadas al 9 de abril de 2020, 2.473 personas contagiadas al d\u00e0a 10 de abril de 2020, 2.709 personas contagiadas al 11 de abril de 2020, 2.776 personas contagiadas al 12 de abril de 2020, 2.852 personas contagiadas al 13 de abril de 2020, 2.979 personas contagiadas al 14 de abril de 2020, 3.105 personas contagiadas al 15 de abril de 2020, 3.233 personas contagiadas al 16 de abril de 2020, 3.439 personas contagiadas al 17 de abril de 2020, 3.621 personas contagiadas al 18 de abril de 2020, -3.792 personas contagiadas al 19 de abril de 2020, 3.977 personas contagiadas al 20 de abril de 2020, 4.149 personas contagiadas al 21 de abril de 2020, 4.356 personas contagiadas al 22 de abril de 2020, 4.561 personas contagiadas al 23 de abril de 2020, 4.881 personas contagiadas al 24 de abril de 2020, 5.142 personas contagiadas al 25 de abril de 2020, 5.379 personas contagiadas al 26 de abril de 2020, 5.597 personas contagiadas al 27 de abril de 2020, 5.949 personas contagiadas al 28 de abril de 2020, 6.211 personas contagiadas al 29 de abril de 2020, 6.507 personas contagiadas al 30 de abril de 2020, 7.006 personas contagiadas al 1 de mayo de 2020, 7.285 personas contagiadas al 2 de mayo de 2020, 7.668 personas contagiadas al 3 de mayo de 2020, 7.973 personas contagiadas al 4 de mayo de 2020, 8.613 personas contagiadas al 5 de mayo de 2020, 8.959 personas contagiadas al 6 de mayo de 2020, 9.456 personas contagiadas al 7 de mayo de 2020, 10.051 personas contagiadas al 8 de mayo de 2020, 10.495 personas contagiadas al 9 de mayo de 2020, 11.063 personas contagiadas al 10 de mayo de 2020, 11.613 personas contagiadas al 11 de mayo de 2020, 12.272 personas contagiadas al 12 de mayo de 2020, 12.930 personas contagiadas al 13 de mayo de 2020, 13.610 personas contagiadas al 14 de mayo de 2020, 14.216 personas contagiadas al 15 de mayo de 2020, 14.939 personas contagiadas al 16 de mayo de 2020, 15.574 personas contagiadas al 17 de mayo de 2020, 16.295 personas contagiadas al 18 de mayo de 2020, 16.935 personas contagiadas al 19 de mayo de 2020 y seiscientos trece (613) fallecidos.

Que pese a las medidas adoptadas, el Ministerio de Salud y Protección Social (i) reportó el 10 de mayo de 2020 463 muertes y 11.063 casos confirmados en Colombia, distribuidos asÃ: Bogotá D.C. (4.155), Cundinamarca (283), Antioquia (468), Valle del Cauca (1.331), BolÃvar (679), Atlántico (970), Magdalena (271), Cesar (72), Norte de Santander (99), Santander (42), Cauca (47), Caldas (100), Risaralda (216), QuindÃo (67), Huila (178), Tolima (130), Meta (923), Casanare (21), San Andrés y Providencia (6), Nariño (296), Boyacá (67), Córdoba (39), Sucre (4) La Guajira (27), Chocó (28), Caquetá (16) y Amazonas (527); (ii) reportó el 11 de mayo de 2020 479 muertes y 11.613 casos confirmados en Colombia, distribuidos asÃ: Bogotá D.C. (4.305), Cundinamarca (289), Antioquia (474), Valle del Cauca (1.367), BolÃvar (742), Atlántico (1.022), Magdalena (284), Cesar (72), Norte de Santander (99), Santander (42), Cauca (51), Caldas (100), Risaralda (216), QuindÃo (71), Huila (179), Tolima (130), Meta (927), Casanare (21), San Andrés y Providencia (6), Nariño (306), Boyacá (77), Córdoba (39), Sucre (4) La Guajira (27), Chocó (28), Caquetá (16), Amazonas (718), Putumayo (1); y (iii) reportó el 19 de mayo de 2020 613 muertes y 16.935 casos confirmados en Colombia, distribuidos asÃ: Bogotá D.C. (5.934), Cundinamarca (381), Antioquia (561), Valle del Cauca (1.883), BolÃvar (1.576), Atlántico (1.923), Magdalena (441), Cesar (78), Norte de Santander (114), Santander (50), Cauca (65), Caldas (120), Risaralda (238), QuindÃo (81), Huila (212), Tolima (174), Meta (954), Casanare (25), San Andrés y Providencia (21), Nariño (519), Boyacá (121), Córdoba (63), Sucre (4) La Guajira (47), Chocó (73), Caquetá (21), Amazonas (1.221), Putumayo (3), Vaupés (11) y Arauca (1).

Que según la Organización Mundial de la Salud - OMS, se ha reportado la siguiente información: (i) en reporte número 57 de fecha 17 de marzo de 2020 a las 10:00 a.m. CET¹ señaló que se encuentran confirmados 179.111 casos ·del nuevo coronavirus COVID-19 y 7.426 fallecidos, (ii) en reporte número 62 de fecha 21 de marzo de 2020 a las 23:59 p.m. CET señaló que se encuentran confirmados 292.142 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 12.783 fallecidos, (iii) en reporte número 63 de fecha 23 de marzo de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 332.930 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 14.509 fallecidos, (iv) en el reporte número 79 de fecha 8 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET se encuentran confirmados 1.353.361 casos del nuevo coronavirus COVID- 19 y 79.235 fallecidos, (v) en el reporte número 80 del 9 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.436.198 casos del nuevo coronavirus COVID- 19 y 85.521 fallecidos, (vi) en el reporte número 81 del 10 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.521.252 casos del nuevo coronavirus COVID- 19 y 92.798 fallecidos, (vii) en el reporte número 82 del 11 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.610.909 casos del nuevo coronavirus COVID- 19 y 99.690 muertes, (viii) en el reporte número 83 del 12 de abril de 2020 a las 10:00-a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.696.588 casos del nuevo coronavirus COVID- 19 y 105.952 fallecidos, (ix) en el reporte número 84 del 13 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.773.084 casos del nuevo coronavirus COVID- 19 y 111.652 fallecidos, (x) en el reporte número 85 del 14 de abril de 2020 a las 10:00 a .m: CET señaló que se encuentran confirmados 1.844.863 casos del nuevo coronavirus COVID- 19 y 117.021 fallecidos, (xi) en el reporte número 86 del 15 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.914.916 casos del nuevo coronavirus COVID- 19 y 123.010 fallecidos, (xii) en el reporte número 87 del 16 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST² señaló que se encuentran confirmados 1.991.562 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 130.885 fallecidos, (xiii) en el reporte n\u00e4\u00famero 88 del 17 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 2.074.529 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 139.378 fallecidos, (xiv) en el reporte número 89 del 18 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 2.160.207 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 146.088 fallecidos, (xv) en el reporte n\( \tilde{A}^0\) mero 90 del 19 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST se\( \tilde{A} \) al\( \tilde{A}^3\) que se encuentran confirmados 2.241.778 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 152.551 fallecidos, (xvi) en el reporte n\u00e4\u00famero 91 del 20 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 2.314.621 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 157.847 fallecidos y (xvii) en el reporte número 92 del 21 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST se±aló que se encuentran confirmados 2.397.217 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 162.956 fallecidos, (xviii) en el reporte número 93 del 22 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 2.471.136 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 169.006 fallecidos, (xix) en el reporte n\u00e4 mero 94 del 23 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 2.544.792 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 175.694 fallecidos,

(xx) en el reporte número 95 del 24 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 2.626.321 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 181.938 fallecidos, (xxi) en el reporte número 96 del 25 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 2.719.896 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 187.705 fallecidos, (xxii) en el reporte número 97 del 26 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 2.804.796 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 193.710 fallecidos, (xxiii) en el reporte número 98 del 27 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentren confirmados 2.878.196 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 198.668 fallecidos, (xxiv) en el reporte número 99 del 28 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 2.954.222 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 202.597 fallecidos, (xxv) en el reporte número 100 del 29 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 3.018.952 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 207.973 fallecidos, (xxvi) en el reporte número 101 del 30 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 3.090.445 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 217.769 fallecidos, (xxvii) en el reporte número 102 del 1 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 3.175.207 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 224. 172 fallecidos, (xxviii) en el reporte número 103 del 2 de mayo de 2020 a las 3.267. 184 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 229.971 fallecidos, (xxix) en el reporte número 104 del 3 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 3.349.786 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 238.628 fallecidos, (xxx) en el reporte número 105 del 4 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 3.435.894 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 239.604 fallecidos, (xxxi) en el reporte número 106 del 5 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST se $\tilde{A}\pm a|\tilde{A}^3$  que se encuentran confirmados 3.517.345 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 243.401 fallecidos, (xxxii) en el reporte  $n\tilde{A}^0$ mero 107 del 6 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 3.588.773 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 247.503 fallecidos, (xxxiii) en el reporte número 108 del 7 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 3.672.238 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 254.045 fallecidos, (xxxiv) en el reporte número 109 del 8 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 3.759.967 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 259.474 fallecidos, (xxxv) en el reporte número 110 del 9 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 3.855.788 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 265.862 fallecidos, (xxxvi) en el reporte número 111 del 10 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 3.917.366 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 274.361 fallecidos, (xxxvii) en el reporte n\u00e1\u00e1mero 112 del 11 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 4.006.257 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 278.892 fallecidos, (xxxviii) en el reporte número 113 del 12 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 4.088.848 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 283.153 fallecidos, (xxxix) en el reporte número 114 del 13 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 4.170.424 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 287.399 fallecidos, (xi) en el reporte n\u00e1\u00e1mero 115 del 14 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST se±al³ que se encuentran confirmados 4.248.389 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 294.046 fallecidos, (xii) en el reporte número 116 del 15 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 4.338.658 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 297.119 fallecidos, (xii) en el reporte n\(\bar{A}^0\) mero 117 del 16 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST se\(\bar{A}\)±al\(\bar{A}^3\) que se encuentran confirmados 4.425.485 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 302.059 fallecidos, (xiii) en el reporte n\u00e1\u00e9mero 118 del 17 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 4.525.497 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 307.395 fallecidos, (xliv) en el reporte número 119 del 18 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 4.618.821 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 311.847 fallecidos, (xiv) en el reporte número 120 del 18 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 4.731.458 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 316.169 fallecidos.

Que  $seg \tilde{A}^{o}n$  la Organizaci $\tilde{A}^{3}n$  Mundial de la Salud - OMS (i) en reporte de fecha 10 de mayo de 2020 a las 19:00 GMT-5, - hora del Meridiano de Greenwich-, se encuentran confirmados 4.006.257 casos, 278.892 fallecidos y 215 pa $\tilde{A}$ ses,  $\tilde{A}$ ireas o territorios con casos del nuevo coronavirus COVID-19; (ii) en reporte de fecha 11 de mayo de 2020 a las 19:00 GMT-5, - hora del Meridiano de Greenwich-, se encuentran confirmados 4.088.848 casos, 283.153 fallecidos y 215 pa $\tilde{A}$ ses,  $\tilde{A}$ ireas o territorios con casos del nuevo coronavirus COVID-19; y (iii) en reporte de fecha 19 de mayo de 2020 a las 19:00 GMT-5, -hora del Meridiano de Greenwich-, se encuentran confirmados 4.761.559 casos, 317.529 fallecidos y 216 pa $\tilde{A}$ ses,  $\tilde{A}$ ireas o territorios con casos del nuevo coronavirus COVID-19.

Que el Fondo Monetario Internacional, mediante Comunicado de Prensa 20/114 del 27 marzo de 2020, publicó la «Declaración conjunta del Presidente del Comité Monetario y Financiero Internacional y la Directora Gerente del Fondo Monetario Internacional»³ la cual expresa: «Estamos en una situación sin precedentes en la que una pandemia mundial se ha convertido en una crisis económica y financiera. Dada la interrupción repentina la actividad económica, el producto mundial se contraerá en 2020. Los paÃses miembros ya han tomado medidas extraordinarias para salvar vidas y salvaguardar la actividad económica. Pero es necesario hacer más. Se debe dar prioridad al apoyo fiscal focalizado para los hogares y las empresas vulnerables a fin de acelerar y afianzar la recuperación en 2021.»

Que de acuerdo con los an $\tilde{A}_i$ lisis elaborados por la publicaci $\tilde{A}^3$ n The Economist del 26 de marzo de 2020, titulado  $\hat{A}$ «COVID-19 to send almost all G20 countries into a recession, $\hat{A}$ » la econom $\tilde{A}$ a global se va contraer 2.5%. Asimismo, seg $\tilde{A}^0$ n el mismo documento, se pronostica que la econom $\tilde{A}$ a de los Estados Unidos cerrar $\tilde{A}_i$  el a $\tilde{A}$ ±o con una contracci $\tilde{A}^3$ n del 2.9% y la econom $\tilde{A}$ a de la Uni $\tilde{A}^3$ n Europea con una ca $\tilde{A}$ da del 6%.

Que el Banco Mundial en el informe titulado  $\hat{A}$ «La econom $\tilde{A}$ a en los tiempos del COV1D-19 $\hat{A}$ », de abril de 2020, estim $\tilde{A}$ ³ que el producto interno bruto colombiano caer $\tilde{A}$ ¡ en un 2% para el 2020 con ocasi $\tilde{A}$ ³ n del impacto generado por la emergencia sanitaria.

Que de conformidad con el informe titulado  $\hat{A}$ «Impacto econ $\tilde{A}$ ³mico COVID-19 $\hat{A}$ » del 14 de abril de 2020, de la Superintendencia de Sociedades, para el a $\tilde{A}$ ±o 2020 se espera una contracci $\tilde{A}$ ³n del sector exportador colombiano similar a la sufrida en el a $\tilde{A}$ ±o 2015 debido a que la experiencia de los pa $\tilde{A}$ ses latinoamericanos indica que tanto las exportaciones totales, como las no minero energ $\tilde{A}$ ©ticas se afectan ante una reducci $\tilde{A}$ ³n de la demanda externa, independiente de los movimientos de la tasa de cambio.

Que Fedesarrollo, en el documento denominado «Editorial: Choque dual y posibles efectos sobre la economÃa colombiana», del 26 de marzo de 2020, estimó que en un escenario medio la tasa de desempleo podrÃa alcanzar el 15,4% a causa de la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19, lo cual implica un aumento de 4.9% frente al promedio observado durante el 2019.

Que mediante los Decretos 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020 y 636 del 06 de mayo de 2020, el presidente de la República impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, dentro de las cuales se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, desde las 00:00 horas del dÃa 25 de marzo de 2020, de manera ininterrumpida, hasta las 00:00 horas del 25 de mayo de 2020.

Que las medidas de aislamiento preventivo han afectado negativamente la actividad econ $\tilde{A}^3$ mica de las fuerzas productivas de la naci $\tilde{A}^3$ n, poniendo en riesgo la estabilidad de numerosos sectores productivos.

Que mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 se declar $\tilde{A}^3$  el Estado de Emergencia Econ $\tilde{A}^3$ mica, Social y Ecol $\tilde{A}^3$ gica en todo el territorio nacional por el t $\tilde{A}$ ©rmino de treinta (30) d $\tilde{A}$ as calendario, con el fin de conjurar la grave calamidad p $\tilde{A}^0$ blica que afecta al pa $\tilde{A}$ s por causa del nuevo Coronavirus COVID-19.

Que en funci $\tilde{A}^3$ n de dicha declaratoria, y con sustento en las facultades se $\tilde{A}\pm$ aladas por el art $\tilde{A}$ culo 215 de la Constituci $\tilde{A}^3$ n Pol $\tilde{A}$ tica, le corresponde al Presidente de la Rep $\tilde{A}^0$ blica, con la firma de todos los ministros, adoptar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensi $\tilde{A}^3$ n de sus efectos, y contribuir a enfrentar las consecuencias adversas generadas por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19, con graves afectaciones al orden econ $\tilde{A}^3$ mico y social.

Que los efectos que se derivan de las circunstancias que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica afectan directamente la situación económica de las empresas y por lo tanto inciden directamente en la destrucción de puestos de trabajo con las implicaciones sociales y económicas que ello comporta, por lo que la adopción de medidas excepcionales dirigidas a disminuir, de manera temporal, la tasa de interés moratoria de que trata el artÃculo 635 del Estatuto Tributario y desarrollar las facilidades de pago abreviadas modificando el artÃculo 814 del Estatuto Tributario, constituyen en un mecanismo idóneo para enfrentar la crisis y evitar la extensión de sus efectos.

Que la parte considerativa del Decreto 637 Legislativo del 6 de mayo de 2020 señaló "Que se deben tomar medidas adicionales en materia tributaria para afrontar la crisis." En tal sentido, el artÃculo 3 del precitado Decreto precisó: "El Gobierno nacional adoptará mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en la parte considerativa de este decreto, todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, asà mismo dispondrá de las operaciones presupuesta les necesarias para llevarlas a cabo."

Que el art $\tilde{A}$ culo 635 del Estatuto Tributario se $\tilde{A}\pm$ ala lo siguiente: "Articulo 635. Determinaci $\tilde{A}$ 3n de la tasa de inter $\tilde{A}$ ©s moratoria. Para efectos de las obligaciones administradas por la Direcci $\tilde{A}$ 3n de Impuestos y Aduanas Nacionales, el inter $\tilde{A}$ ©s moratorio se liquidar $\tilde{A}$ 4 diariamente a la tasa de inter $\tilde{A}$ ©s diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de cr $\tilde{A}$ ©dito de consumo, menos dos (2) puntos. La Direcci $\tilde{A}$ 3n de Impuestos y Aduanas Nacionales publicar $\tilde{A}$ 4 la tasa correspondiente en su p $\tilde{A}$ 4gina web.

Las obligaciones insolutas a la fecha de entrada en vigencia de esta ley generarán intereses de mora a la tasa prevista en este artÃculo sobre los saldos de capital que no incorporen los intereses de mora generados antes de la entrada en vigencia de la presente ley.

Para liquidar los intereses moratorios de que trata este artÃculo aplicará la fórmula establecida en el parágrafo del artÃculo 590 del Estatuto Tributario.

 $Par ilde{A}_i$ grafo. Lo previsto en este art ilde{A}culo y en el art ilde{A}culo 867-1 tendr ilde{A}\_i efectos en relaci ilde{A}^3n con los impuestos nacionales, departamentales, municipales y distritales."

Que para aliviar los impactos económicos producidos por la crisis sanitaria derivada de la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19 se establece, de manera transitoria, mediante el presente Decreto Legislativo, la tasa de interés moratoria que regirá hasta el treinta (30) de noviembre de 2020 para el pago de las obligaciones administradas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN y las obligaciones relacionadas con el Sistema General de la Protección Social, que son objeto de verificación por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) .

Que para permitir el acceso de los contribuyentes, responsables y otros sujetos de que tratan los artÃculos 118, 119 y 120 de la Ley 2010 de 2019 a la conciliación contencioso administrativa, a la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos y al principio de favorabilidad en etapa de cobro, mediante el presente Decreto Legislativo se amplÃan los plazos establecidos por dichos artÃculos.

Que la ampliaci $\tilde{A}^3$ n de los plazos definidos en los art $\tilde{A}$ culos 118 y 119 de la Ley 2010 de 2019, por disposici $\tilde{A}^3$ n de los par $\tilde{A}_i$ grafos  $8\hat{A}^0$  y 11 de los referidos art $\tilde{A}$ culos, respectivamente, se extienden tambi $\tilde{A}$ ©n a la Unidad de Gesti $\tilde{A}^3$ n Pensional y Parafiscales (UGPP); sin perjuicio del plazo que ser $\tilde{A}_i$  aplicable para las solicitudes de terminaci $\tilde{A}^3$ n por mutuo acuerdo cuando la UGPP aplique el esquema de presunci $\tilde{A}^3$ n de costos por solicitud de parte u oficiosamente, cumpliendo lo dispuesto por el art $\tilde{A}$ culo 139 de la Ley 2010 de 2019.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ART̸CULO 1. Tasa de interés moratoria transitoria. Para las obligaciones tributarias y las relacionadas con el Sistema General de la

Protección Social, que son objeto de verificación por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP), que se paguen hasta el treinta (30) de noviembre de 2020, y para las facilidades o acuerdos de pago que se suscriban desde la vigencia de este Decreto Legislativo, y hasta el treinta (30) de noviembre de 2020, la tasa de interés de mora establecida en el artÃculo 635 del Estatuto Tributario será liquidada diariamente a una tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En el caso de los contribuyentes con actividades económicas especialmente afectadas por la emergencia sanitaria, a los que se refiere el parágrafo 3 del artÃculo 1.6.1.13.2.11. y el parágrafo 4 del artÃculo 1.6.1.13.2.12. del Decreto 1625 de 2016, Ã[nico Reglamentario en Materia Tributaria, para las obligaciones tributarias que se paguen y para las facilidades o acuerdos de pago, desde la vigencia de este decreto y hasta el treinta (30) de noviembre de 2020, la tasa de interés de mora establecida en el artÃculo 635 del Estatuto Tributario, será liquidada diariamente a una tasa de interés diario que sea equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÃ $\Box$ CULO 2. Facilidades de pago abreviadas. Los contribuyentes que presenten sus declaraciones tributarias por los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Direcci $\tilde{A}$ 3n de Impuestos y Aduana Nacionales -DIAN, durante el periodo comprendido entre el primero (1) de abril al primero (1) de julio del a $\tilde{A}$ ±o 2020 y presenten mora en el pago, podr $\tilde{A}$ 1n solicitar facilidades o acuerdos de pago mediante procedimiento abreviado, hasta el seis (6) de agosto de 2020.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales -DIAN deberá dar respuesta dentro de los quince (15) dÃas siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud, aprobando una facilidad o acuerdo de pago de doce (12) meses, sin necesidad de garantÃa real.

Esta facilidad o acuerdo de pago, se tramitar $\tilde{A}_i$  de forma abreviada bajo las siguientes condiciones:

- 2.1. En la facilidad o acuerdo de pago abreviado, los intereses se causar $\tilde{A}_i$ n a la tasa de inter $\tilde{A}$ ©s establecida en el art $\tilde{A}$ culo  $1\hat{A}$ º del presente Decreto Legislativo.
- 2.2. El plazo máximo de la facilidad o acuerdo de pago abreviado será de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.
- 2.3. No se requerirÃ; la constitución de ningún tipo de garantÃa real.
- 2.4. El contribuyente que solicite la facilidad o acuerdo de pago abreviado deberÃ; presentar una certificación bajo la gravedad de juramento firmada por el representante legal de la empresa, soportada en estudios financieros en la que se demuestre la necesidad de caja de la empresa que justifique el acuerdo y las proyecciones financieras que permitirán el pago de la obligación tributaria en el plazo de doce (12) meses. Esta certificación expedida bajo la gravedad de juramento será prueba suficiente para demostrar la necesidad y procedencia de la facilidad o acuerdo de pago, y reemplazará la necesidad de denunciar bienes a la que se refiere el inciso 2° del artÃculo 814 del Estatuto Tributario.

PARà GRAFO 1. En caso de incumplimiento, las resoluciones mediante las cuales se otorgó la facilidad o acuerdo de pago, prestarán merito ejecutivo en los tà ©rminos del artÃculo 828 del Estatuto Tributario y conforme con el procedimiento de cobro coactivo por la suma total de la obligación tributaria más el ciento por ciento (100%) de las sanciones e intereses sobre los cuales versa dicha facilidad o acuerdo de pago. Para tal fin, los intereses serán reliquidados a la tasa establecida en el artÃculo 635 del Estatuto Tributario. Si el incumplimiento de la facilidad o acuerdo de pago corresponde a la declaración de retención en la fuente, se aplicará lo dispuesto en el artÃculo 580-1 del Estatuto Tributario.

La presente disposición aplica igualmente para las facilidades de pago de las obligaciones del Sistema General de la Protección Social objeto de verificación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP).

ARTÃ□CULO 3. Plazos para la conciliación contencioso administrativa, terminación por mutuo acuerdo y favorabilidad tributaria. La solicitud de conciliación y de terminación por mutuo acuerdo y favorabilidad tributaria, de que tratan los artÃculos 118, 119 y 120 de la Ley 2010 de 2019, podrá ser presentada ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN y demás autoridades competentes, hasta el dÃa treinta (30) de noviembre de 2020. El acta de la conciliación o terminación deberá suscribirse a más tardar el dÃa treinta y uno (31) de diciembre de 2020. En el caso de la conciliación, el acuerdo debe presentarse por cualquiera de las partes para su aprobación ante el juez administrativo o ante la respectiva corporación de lo contencioso administrativo, según el caso, dentro de los diez (10) dÃas hábiles siguientes a su suscripción, demostrando el cumplimiento de los requisitos legales.

PARÃ☐GRAFO. La ampliación del plazo del artÃculo 120 de la Ley 2010 de 2019, de que trata el presente artÃculo, es aplicable a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN y a las entidades territoriales.

ARTÃ□CULO 4. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÃ□QUESE Y CÃ□MPLASE

Dado en BogotÃ; D. C. a los 22 dÃas del mes de mayo de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÃ

BLICA

(FDO.) IVÃ□N DUQUE MÃ□RQUEZ

LA MINISTRA DEL INTERIOR,

ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,

CLAUDIA BLUM DE BARBERI

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CR̸DITO PÃ∏BLICO

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

MARGARITA LEONOR CABELLO BLANCO

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÃ A

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÃ N SOCIAL

FERNANDO RUIZ GOMEZ

EL MINISTRO DE TRABAJO

 $\tilde{\mathsf{A}} \square \mathsf{NGEL}$  CUSTODIO CABRERA BAEZ

LA MINISTRA DE MINAS Y ENERG̸A

MAR̸A FERNANDA SUÃ∏REZ LONDOÃ∏O

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

JOSÃ□ MANUEL RESTREPO ABONDANO

LA MINISTRA DE EDUCACIÃ□N NACIONAL

MAR̸A VICTORIA ANGULO GONZALEZ

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RICARDO JOS̸ LOZANO PICON

EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

JONATHAN MALAGON GONZÃ□LEZ

LA MINISTRA DE TECNOLOG̸AS DE LA INFORMACIÃ∏N Y LAS COMUNICACIONES

KAREN CECILIA ABUDINEN ABUCHAIBE

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

̸NGELA MARÃ∏A OROZCO GÃ∏MEZ

LA MINISTRA DE CULTURA,

CARMEN INES VASQUEZ CAMACHO

# LA MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACI̸N

### MABEL GISELA TORRES TORRES

### EL MINISTRO DEL DEPORTE

## ERNESTO LUCENA BARRERO

NOTAS DE PIE DE PAGINA

- 1 CET: Hora central europea.
- 2 CEST: Hora central europea de verano.
- $3\ Disponible\ en:\ https://www.imf.org/es/News/Articles/2020/03/27/pr20114-joint-statement-by-the-chair-of-i\ mfc-and-the\ managing-director-of-the-imf$

Fecha y hora de creación: 2024-05-22 21:32:32